MERCOSUR/PM/XCV SO/DECL. 18/2024

DE CONDENA AL ACCIONAR VIOLATORIO AL DERECHO INTERNACIONAL POR PARTE DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR

VISTO

El Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, Protocolo de Asunción sobre compromiso con la promoción y protección de los Derechos Humanos del Mercosur, el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del Mercosur – Protocolo de Ouro Preto-, el Protocolo de Ushuaia sobre el compromiso democrático en el Mercosur, la República de Bolivia y Chile, el Reglamento Interno del Parlamento del Mercosur, la Convención sobre Asilo Diplomático (1954), Convención de Viena sobre relaciones Diplomáticas (1961) y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (1964) y el Acuerdo de Complementación Económica Mercosur-Colombia, Ecuador y Venezuela (CMC No 59/04).

CONSIDERANDO

Que, durante la medianoche del 5 al 6 de abril se produjo el asalto de un grupo de élite de la policía ecuatoriana a la Embajada de México situada en la ciudad de Quito, con el objetivo de capturar a Jorge Glas, ex Vicepresidente de Ecuador, quien se encontraba en calidad de asilado, de acuerdo a lo aprobado por la Cancillería mexicana.

Que, el gobierno ecuatoriano incrementó la vigilancia en torno a la Embajada de México, lo cual fue calificado por la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos Alicia Bárcena como “un claro hostigamiento a

su Embajada y una flagrante violación al Convenio de Viena sobre relaciones diplomáticas". Siendo evidente que estás acciones no corresponden a las prácticas habituales de protección y vigilancia de los inmuebles diplomáticos.

Que, la respuesta del gobierno de México fue la ruptura de las relaciones diplomáticas con Ecuador, el retiro del personal diplomático y la eventual denuncia ante la Corte Internacional de Justicia por violar el derecho internacional, de acuerdo a lo estipulado por la Convención de Viena que regula las relaciones diplomáticas desde 1964 y por las lesiones sufridas por el personal diplomático.

Que, la inmunidad de jurisdicción de las embajadas y consulados consagrada en la Convención es un pilar fundamental sobre el cual el mundo civilizado ha decidido relacionarse en el ámbito de la diplomacia.

Que, también se ha violado la Convención sobre Asilo Diplomático adoptada en Caracas en 1954, secuestrando a Jorge Glas, quien permanecía dentro de la misión diplomática con asilo concedido. Que esta convención de la que México y Ecuador son Estados parte, establece que el único facultado para calificar la naturaleza de la persecución contra solicitantes de asilo político es el Estado asilante (artículo IV), que su decisión de continuar con el asilo debe ser respetada por el Estado territorial, en este caso Ecuador, (artículo IX), que el Estado asilante puede pedir la salida del asilado hacia territorio extranjero, y El Estado territorial está obligado a dar inmediatamente el correspondiente salvoconducto.

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

DECLARA

Artículo 1. Su condena al accionar violatorio al Derecho Internacional por parte de la República de Ecuador.

Foz do Iguaçu, 19 de agosto de 2024

Parlamentaria Fabiana Martín
Presidente

Edgar Lugo
Secretario Parlamentario